



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 39 del 05  
de diciembre del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA</b>	<b>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2022 00123 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>URIELA POVEDA OTALORA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLEMENTINA MORENO POVEDA</b>

El artículo 151 del Código General establece “(...) *se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso (...)*”.

El amparo de pobreza es una medida correctiva y equilibrante. En consecuencia, su aplicación es restringida. Es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso. Permite a la persona que se encuentre en una situación económica vulnerable, ser válidamente exonerado de la carga procesal de asumir ciertos costos. Por igual motivo, este amparo no debe otorgarse a quien tiene bienes.

En el caso de estudio la parte demandante exhibe un contrato de arrendamiento de La finca de 14 Hectáreas, le pagan un canon de arrendamiento anual de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) .

El inciso 2 del artículo 153 del Código General del Proceso establece “(...) *en la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mensual (...)*”.

Para este caso no se impone la sanción antes precitada, se presume que la parte demandante actuó de buena fe y desconoce la aplicación de la ley procesal, el Despacho no multa a la señora POVEDA OTALORA en esta ocasión, pero en adelante, no debe faltar a la verdad y ser leal con sus actuaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

**RESUELVE**

1. **NEGAR** la solicitud de amparo de pobreza invocada por URIELA POVEDA OTALORA.
2. **INSTAR** a la señora URIELA POVEDA OTALORA para que en adelante no falte a la verdad en cualquier tipo de actuación , so pena de ser sancionada. tal como esta previsto en la ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**Juez**

